



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001 41 03 751 2020 00019 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **WALTER IVÁN GELPUD BRAVO** y **DIANA CAROLINA GUERRERO CASTRO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 80.832.374 y 1.085.261.633 respectivamente, de conformidad con el contrato de hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública N° 2680 de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 2273-320159039

- 1.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. **(\$111.236,05)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 12 de octubre de 2019.
- 2.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$112.354,02)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 12 de noviembre de 2019.
- 3.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. **(\$113.483,22)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 12 de diciembre de 2019.
- 5.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa pactada del 19.125% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. **(\$15.612.922,23)**, correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 19.125% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40575711**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad DGR GROUP S.A.S., endosataria en procuración, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:		
ESTADO No. <u>41</u>	Hoy <u>11 MAR 2020</u>	a las <u>08:00</u> a.m.
La Secretaria,	 MÓNICA SAVEORA LOZADA	